



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA -PLENO

PANAMÁ, DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

VISTOS:

Conoce el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, la Demanda de Inconstitucionalidad interpuesta por el licenciado Mario Julio Galindo H., en su propio nombre y representación para que se declare la inconstitucionalidad de los párrafos segundo y tercero del artículo 1 y el artículo 7 del Decreto N.º 16 de 8 de junio de 2021, emitido por el Tribunal Electoral "Que subroga el Decreto N.º 2 del 4 de febrero de 2021, que reglamenta el trámite de recolección de firmas para la convocatoria a una Asamblea Constituyente Paralela por iniciativa ciudadana, así como sus modificaciones, y adopta un nuevo Texto Único".

NORMAS ACUSADAS DE INCONSTITUCIONALES

Tal y como se ha advertido, el proponente constitucional solicita a esta Alta Sede, se declare la inconstitucionalidad de los textos antes descritos, según fueron publicados en el Boletín del Tribunal Electoral, Edición Oficial N.º 4846 de 8 de junio de 2021, los cuales preceptúan lo siguiente:

“Artículo 1. Quiénes pueden activar la iniciativa ciudadana. La iniciativa prevista en la Constitución Política y el Código Electoral para convocar a una Asamblea Constituyente Paralela podrá ser ejercida a través de ciudadanos en pleno goce de sus derechos políticos o por partidos políticos legalmente constituidos, de conformidad con lo que

dispone el presente Decreto, en lo sucesivo denominados los peticionarios.

Varias iniciativas pueden organizarse simultáneamente para los propósitos de este Decreto y las firmas que obtengan se podrán sumar para consolidar una sola iniciativa, si así lo deciden expresamente por escrito y lo comunican al Tribunal Electoral, antes del vencimiento del plazo de los seis meses que tiene la primera iniciativa.

Si al vencimiento de los seis meses, la iniciativa no ha logrado alcanzar la cantidad de firmas requeridas, no podrá transferir sus firmas a otra iniciativa reconocida por el Tribunal Electoral con posterioridad.

También podrá una iniciativa desistir de la suya para apoyar a otra, pero sin sumar las firmas que haya recolectado.

Artículo 7. Métodos de recolección de firma. Los peticionarios y sus activistas recogerán las firmas a través de cualquiera de los siguientes métodos y etapas, una vez cumplida la capacitación indicada en el artículo 4:

Primera etapa (disponible a partir del 15 de febrero de 2021)

1. Llevando o dirigiendo a los ciudadanos a cualesquiera de las oficinas del Tribunal Electoral, según las normas que se establezcan para restringir la aglomeración de personas por las condiciones vigentes de la pandemia, donde firmarán en papel la constancia del registro del respaldo a la iniciativa seleccionada.
2. A través del canal de atención digital en línea en la plataforma Tribunal Contigo: www.tribunalcontigo.com, donde se les grabará su entrevista con el funcionario del Tribunal Electoral, además de validar biométricamente la identidad del ciudadano con la base de datos del Tribunal utilizando su rostro, lo que equivaldrá a la firma ológrafa en papel.

Segunda etapa (disponible a partir de la vigencia del presente Decreto)

1. Utilizando los libros diseñados y provistos por el Tribunal Electoral, solo para las áreas apartadas que carecen de conectividad. La autenticidad de las firmas de cada libro, será responsabilidad del registrador del Tribunal Electoral designado para la custodia de cada libro y registro de las firmas cumpliendo con la normativa aplicable.

El grupo o iniciativa ciudadana, sufragará todos los gastos de alimentación, transporte y hospedaje; y el Tribunal Electoral le otorgará al registrador el beneficio de tiempo compensatorio según el reglamento interno.

Corresponderá exclusivamente a los activistas y peticionarios de la iniciativa autorizada, la promoción de la firma de ciudadanos en los libros móviles, en áreas apartadas. Los registradores del Tribunal Electoral quedan impedidos de apoyar a los activistas en las actividades propias de éste.